



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100002E

Mediante radicado No. 20254700141342 del 28 de noviembre de 2025 el señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, en calidad propietario presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECASINO**", a favor del predio denominado "**MONTECASINO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, con una extensión superficial de **281,5295.50 ha¹**, ubicado el municipio de Cubarral, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de noviembre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, verificado en la ventanilla única de registro VUR el 09 de febrero de 2026 sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MONTECASINO**", contenidos dentro del expediente 2026230790100002E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**MONTECASINO**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198.

¹ como resultado de la compraventa realizada mediante Escritura Pública No. 420 del 19 de septiembre de 2002



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartográfica del predio.
5. Certificado Catastral Nacional de fecha 12 de noviembre de 2025
6. Escritura Pública No. 2279 de la Notaría Quinta del Círculo de Bogotá

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD Y DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro se tiene que la actual solicitud es elevada por el señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, para adelantar el trámite sobre el predio denominado "MONTECASINO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "MONTECASINO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, es el actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "MONTECASINO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198.

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "MONTECASINO", a favor del predio denominado "MONTECASINO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, será una extensión de 281,8863 ha.

Es importante mencionar que en el folio de matrícula inmobiliaria se relacionan los linderos del predio, sin embargo, estos están descritos sin tener en cuenta las ventas parciales, razón por la cual, se tendrán en cuenta los linderos relacionados en la Escritura Pública No. 420 del 19 de septiembre de 2002, con lo cual, se da cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.



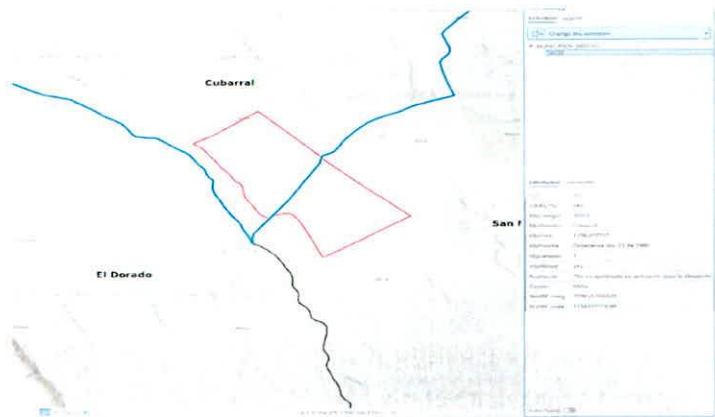
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

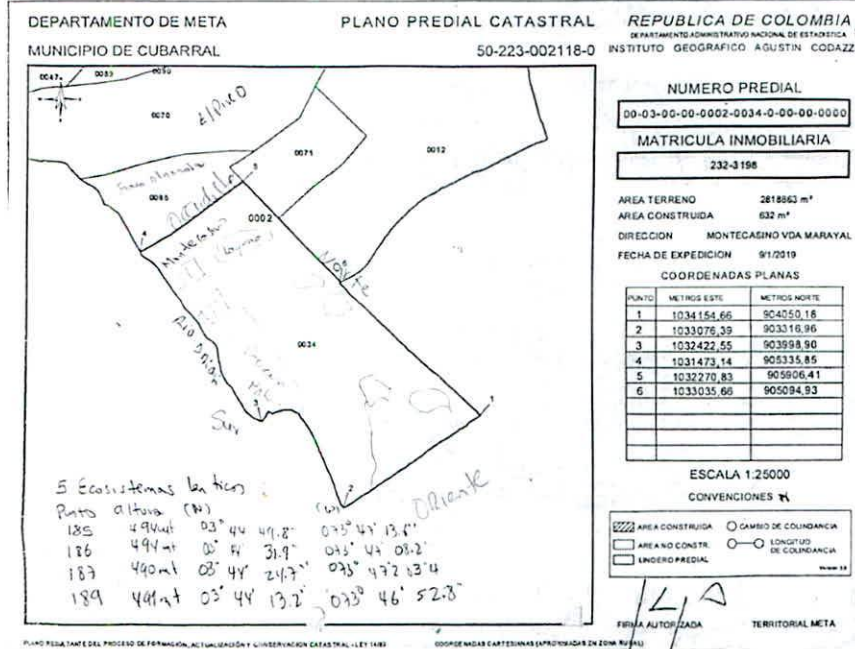
Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El usuario allega información cartográfica correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, ubicado en el límite entre los municipios de Cubarral y San Martín, departamento del Meta.



- El solicitante allega información cartográfica en formato PNG; no obstante, el archivo corresponde únicamente a una representación gráfica sin delimitación georreferenciada ni zonificación interna del polígono propuesto, lo que impide su validación y análisis cartográfico dentro del trámite:

Handwritten mark



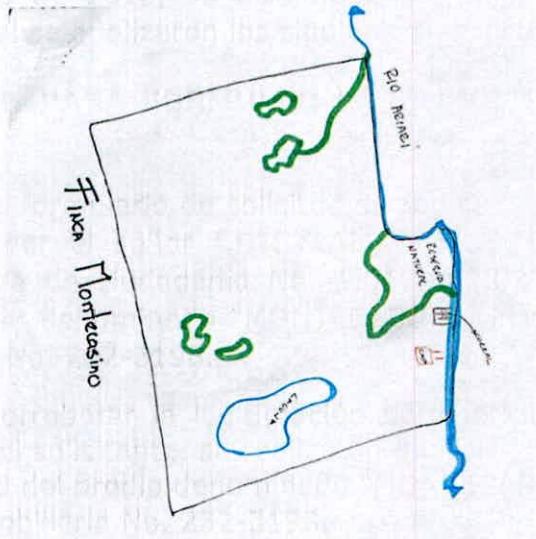
- La fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"



Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 227 DE 1989 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No. 02 del 2000, Ley 802 de 2005 (Andromeda), artículo 4, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 9108-696252-20227-0
FECHA: 12 / noviembre / 2025

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA (identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1019102038 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No. 1

INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA
DEPARTAMENTO: 30-576-1A	AVALUO: 3.309.684.000
MUNICIPIO: 223-CUBARRAL	
NÚMERO PREDIAL: 00-03-00-0002-0034-0-00-00-0000	
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 00-03-0002-0034-000	
DIRECCIÓN: MONTECASINO VDA MARAYAL	
MATRÍCULA: 232-3198	
ÁREA TERRENO: 281 Ha 8803,00m ²	
ÁREA CONSTRUIDA: 032,0 m ²	

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1019102038
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **AL INTERESADO**.

Maria Virginia Ferrera Torrealba
Marta Virginia Ferrera Torrealba
Jefe Oficina de Asesoría en el Catastro

se

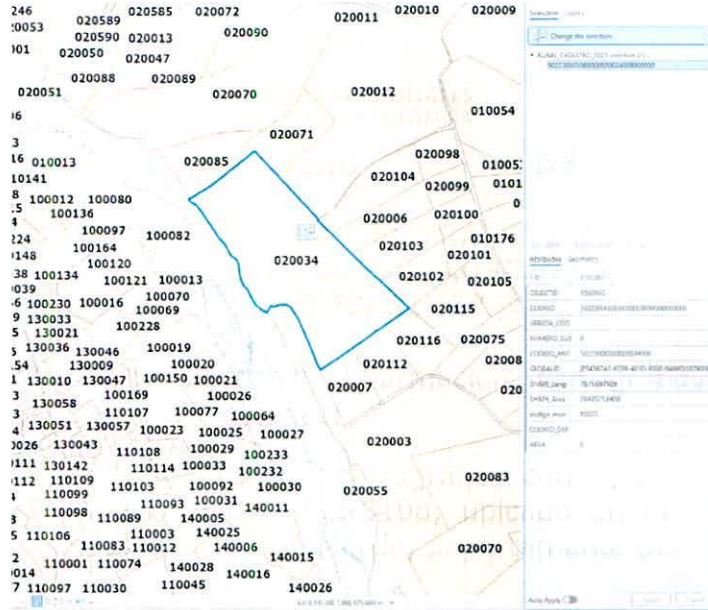
- Posteriormente, se procede a realizar la verificación sobre la malla catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), contrastando la información cartográfica allegada en formato PNG. Como resultado de dicho ejercicio, se evidenció que la cartografía aportada se identifica con la cédula catastral No. 502230003000000020034000000000 y coordenadas 3° 43.8862'N 73° 46.7076'W:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26 "MONTECASINO"



- Se realizó la comparación de las áreas reportadas en los diferentes insumos allegados (formato de solicitud, folio de matrícula inmobiliaria, archivo SHP, mapa en formato PNG), así como la correspondiente validación topológica del polígono.
- De acuerdo con el formato de solicitud de registro, el área total objeto de registro corresponde a **281,8863 ha.**

¿Cuántos predios son objeto del registro? UNO							
Información del Predio							
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio
MONTECASINO	ALTO PIRACA-MARAYAL	META	CUBARRAL	MARAYAL	parte predio Anacleto Parayá Virgado extensión 812,50m ² predios Nuventá Mary 1052,20m ² Cliente con predios de Valentín Hernández ext. de 1533 m ² sur lado predios de Vástele Hernández ext. 1208,15m ² occidental predios del finca del Humberto reña ext. 847,50 m ² y parte del terreno que da a sur Mary en ext. 152,45	281 Ha 8863,00m ²	281 Ha 8863,00m ²
Número de folio de matrícula inmobiliaria							
232-3198							
Nombre de la Reserva Natural de la Sociedad Civil							
MONTECASINO							

ANOTACION: Nro.011 Fecha: 18-08-2015 Radicación: 2015-232-6-4075
 Doc: ESCRITURA 2279 DEL 11-08-2015 NOTARIA QUINTA DE BOGOTÁ, D.C. VALDR. ACTO: \$231.000.000
 ESPECIFICACION: **MODO DE ADQUISICIÓN: 0125 COMPRAVENTA EXTENSIÓN 281 HA \$295.50 M2**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: VARGAS BUITRAGO GERARDO CCF 7332323
 A: VARGAS RINTA CRISTIAN GERARDO CCF 1019102038 X
 NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

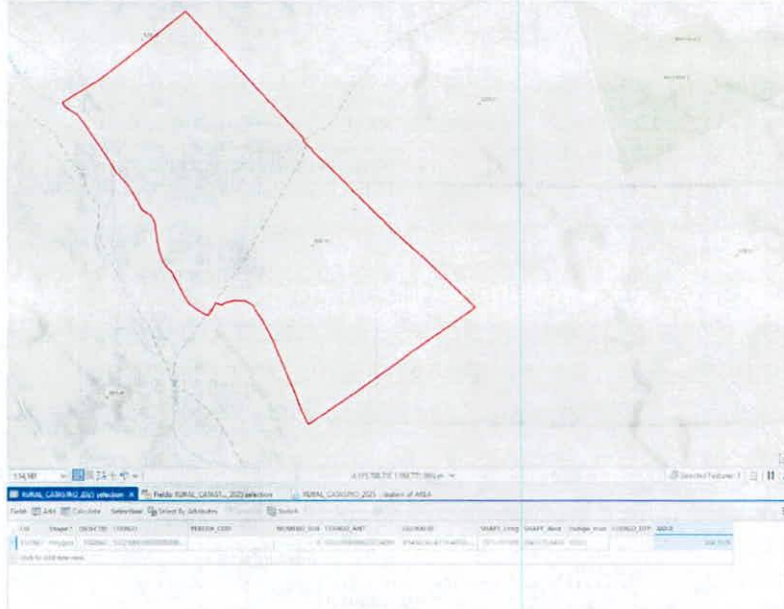


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 • DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

- La información cartográfica allegada en formato SHP presenta un área total de **284,3576 ha**, conforme al cálculo geoespacial efectuado sobre el polígono digital aportado.



En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015², se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Ajustar el mapa de zonificación del predio "MONTECASINO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, atendiendo las observaciones señaladas en el presente acto administrativo. La información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONTECASINO**", a favor del predio denominado "MONTECASINO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, ubicado el municipio de Cubarral, departamento de Meta, de propiedad del señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, en calidad de propietario, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Ajustar el mapa de zonificación del predio "MONTECASINO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-3198, atendiendo las observaciones señaladas en el presente acto administrativo. La información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

área⁴ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, de igual manera se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cubarral** y a la **Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Area de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de PNNC** -, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

⁴ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 058 . DE 06 MAR 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 002-26
"MONTECASINO"**

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CRISTIAN GERARDO VARGAS RINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.102.038, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 06 MAR 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Elsa Margarita Silva Chocontá
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:
Andrés Herrera
Cartógrafo - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

